



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"
"AÑO DE LA MOVILIZACIÓN POR LA ALFABETIZACIÓN REGIONAL"

ORDENANZA REGIONAL N° 126-2012-GRJ/CR

CONSEJO REGIONAL	
REG. N°	22625
EXP. N°	15597

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 06 días del mes de marzo de 2012, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú prescribe que: "Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria;

Que, el Congreso de la República mediante Legislación Especifica ha expedido Leyes creando todos y cada uno de los Colegios Profesionales del país, de los que adicionalmente emanan sus estatutos que, prescriben que cada profesional para poder ejercer su profesión en la Administración Pública como en la Actividad Privada en el Perú debe estar, obligatoriamente inscrito en su Colegio Profesional y habilitado por este;

Que, mediante Oficio N° 074-2011-CD-CRED/J, el Presidente del Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales de Junín, remite la propuesta de Ordenanza Regional para el Ejercicio Legal de la Profesión; y, con Carta de 03 de noviembre de 2011, el Presidente del Gobierno Regional Junín, propone incluir en la propuesta, que en los casos del ejercicio de la Medicina Humana se consigne en su sello el Código del Colegio Médico que se otorga a los médicos generales y el Registro Nacional de Especialista a quien corresponda;

Que, con Informe N° 009-2012-GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social concluye que la emisión de la Ordenanza permitirá formalizar y regular el ejercicio legal de los profesionales en la Región Junín; asimismo priorizando el cuidado y desarrollo de las vidas humanas, garantizar el cumplimiento de la especialidad en el ejercicio de la Medicina Humana a través de la obligatoriedad de consignar el registro del Colegio Médico del Perú (CPM) y del Registro Nacional de Especialista (RNE), en el sello del profesional;

Que, mediante Informe Legal N° 174-2012-ORAJ/GRJ, del Director (e) de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que, es procedente emitir la Ordenanza Regional que dispone que todos los profesionales que presten servicios bajo cualquier modalidad contractual, condición o cargo en la administración pública en el ámbito de la Región Junín, deberán presentar como requisito indispensable la colegiatura y su respectiva habilidad profesional; exhortar a las entidades privadas y la sociedad civil cumplir con la Ordenanzas Regional, a fin de erradicar el ejercicio ilegal de la profesión; y, para el caso de los profesionales de la Medicina Humana se acoja la exigibilidad del Registro del Colegio Médico del Perú (CPM) que se otorga a los Médicos Generales y el Registro Nacional de Especialistas (RNE) a los médicos que presten servicios especializados, debiendo consignar en su sello ambos códigos (CMP y RNE) con su respectiva matrícula (numeración);

Que, el artículo 363° del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, establece "El que, con falso título o el titulado que sin reunir los requisitos legales, ejerce profesión que los requiera será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años"; en su artículo 290° prescribe "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cien jornadas, el que simulando calidad de médico u otra profesión de las ciencias médicas, que sin tener título profesional, realiza cualquiera de las acciones siguientes: 1. Anuncia, emite diagnósticos, prescribe, administra o aplica cualquier medio supuestamente destinado al cuidado de la salud, aunque obre de modo gratuito; y, 2. Expide dictámenes o informes destinados a sustentar el diagnóstico, la prescripción o la administración a que se refiere el inciso 1.";

Que, la Ley N° 26842 Ley General de Salud en su artículo 22° prescribe "Para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional en los casos que la ley así lo establece y cumplir con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la ley; en su artículo 24°

C.c.

OR. DI. T. I.

CONSEJO REGIONAL
 Dr. VADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
 PRESIDENTE
 GOBIERNO REGIONAL JUNIN
 SAUL ALDOS CALVATI
 CONSEJERO DELEGADO



AMOROSO DE...
...
...

señala "La expedición de recetas, certificados e informes directamente relacionados con la atención de pacientes, la ejecución de intervenciones quirúrgicas, la prescripción o experimentación de drogas, medicamentos o cualquier producto, sustancia o agente destinado al diagnóstico, prevención o tratamiento de enfermedades, se reputan actos del ejercicio profesional de la medicina y están sujetos a la vigilancia de los Colegios Profesionales correspondientes; y en su artículo 35° prescribe "Quienes desarrollan actividades profesionales, técnicas o auxiliares relacionadas con la salud de las personas, se limitarán a ejercerlas en el área que el título, certificado o autorización legalmente expedidos determine";

Que, el artículo 20° del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú aprobado con Resolución del Consejo Nacional N° 5295-CN-CPM-2007, estipula "El médico debe abstenerse de atender pacientes cuya dolencia no corresponda al campo de su dominio o especialidad, salvo que se trate de una atención de emergencia o de la solicitud expresa del paciente, o no haya otro médico;

Que, el literal l) del artículo 92° de la Ley N° 23733 Ley Universitaria modificada por Ley N° 25064, prescribe que es atribución específica e indelegable de la Asamblea Nacional de Rectores llevar el Registro Nacional de Grados y Títulos expedidos por las universidades de la República"; asimismo la Ley N° 25064 en su artículo 2° dispone que las Universidades están obligadas a remitir al Registro Nacional, bajo responsabilidad de sus respectivos rectores o de quien haga sus veces, al término de cada semestre, copias de las Actas de Grados Académicos y Títulos expedidos en dicho período;

Que, contando con el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Educación, Cultura y Desarrollo Social y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN JUNÍN”

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLÉZCASE que, todos los profesionales que prestan servicios bajo cualquier modalidad contractual, condición o cargo en la Administración Pública del ámbito de la Región Junín, deberán presentar obligatoriamente como requisito la colegiatura y la habilitación de su Colegio Profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que, obligatoriamente los profesionales de la Medicina Humana consignen en su sello el número de Registro del Colegio Médico del Perú (CPM) y los que prestan servicios especializados, el número de Registro Nacional de Especialistas (RNE).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE que, obligatoriamente todos los profesionales que presten servicios dentro de la Región Junín, consignen en su sello el número de Registro de su Colegio Profesional, además del número de Registro de Grado y/o Registro de Especialistas, si fuere el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- EXHÓRTESE a las Entidades Privadas requerir que, los profesionales que les prestan sus servicios cumplan con el requisito de colegiatura y habilitación de su respectivo Colegio Profesional, a fin de erradicar el ejercicio ilegal de la profesión.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGUESE al Ejecutivo Regional en coordinación con el Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales de Junín y el Colegio Médico del Perú, la elaboración del Reglamento de la presente Norma Regional y su aprobación mediante Decreto Regional en un plazo de 30 días.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Regional Junín a los 06 días del mes marzo de 2012.

POR TANTO:

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
CONSEJO REGIONAL

Saul Arcos Gaiván
CONSEJERO DELEGADO

Mando se registre, publíquese y cúmplase.

Dado en la Presidencia del Gobierno Regional Junín a los 16 días del mes marzo de 2012.



Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

CONSEJO REGIONAL JUNIN
Lo que Transcribo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.
Huancayo,

Abog. Ana M. Córdoba Capucha
SECRETARÍA EJECUTIVA
CONSEJO REGIONAL